



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL CONCEJO
MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 472/21

Sucre, 23 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM – 2512 de 17 de diciembre de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO Nº 1099/21 de 16 de diciembre de 2021, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, solicitando la autorización de "Inicio de Operaciones para Crédito Público", por un monto de **Bs. 34.459.121,52**. (Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veintiuno 52/100 Bolivianos), en sujeción a lo establecido en el numeral 23 del Artículo 16 de la Ley Nº 482.

Que, con registro CM-2512 de 17 de diciembre de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO Nº 1099/21 de 16 de diciembre de 2021, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre en ejercicio, antecedentes de la solicitud de autorización de inicio de operaciones de Crédito Público, para el Proyecto Construcción Pavimento Rígido Vías y Accesos de la nueva Terminal de Buses, en cumplimiento al Artículo 23 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del G.A.M.S.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley Nº 1178 (SAFCO), Ley de Administración Presupuestaria, Normas básicas del Sistema de Crédito Público, Resolución Ministerial Nº 307/2021 del Reglamento Específico Para El Registro De Inicio De Operaciones De Crédito Público Y Capacidad De Endeudamiento Referencial Para Contrapartes Locales De Proyectos De Inversión Pública, y el Reglamento específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Ley de Presupuesto General del Estado.

Que, mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/ Nº 984/2021, de fecha 10 de agosto de 2021 la Lic. Patricia Virginia Valencia Azurduy, Directora General de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto a la Capacidad de Endeudamiento Referencial, señala que en los ratios referenciales de Servicio de la Deuda y Valor presente de la Deuda total, ascienden a 2,6 % y 74,4 % respectivamente, mismos que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999; así mismo señala que, el grado de concesionalidad para futuras operaciones de endeudamiento público interno, deberá ser de al menos 2,2 % conforme normativa legal vigente, señalando que los indicadores mencionados tienen carácter referencial y no son definitivos, por tanto pueden sufrir modificaciones al momento de emitir el resultado a la solicitud de IOCP, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento precedentemente citado, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá solicitar el IOCP una vez definido el monto y las condiciones financieras con el acreedor correspondiente. Por último, señala que, el GAMS estará habilitado para efectuar operaciones de crédito público, una vez el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público emita el resultado a la solicitud de IOCP.

Que el informe Nº 053/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el Lic. Dailer Mostacedo Flores; Responsable de Área de Crédito Público del GAMS; para la solicitud de "inicio de operaciones de crédito público" para el cumplimiento del convenio concurrente intergubernativo entre el G.A.D.CH. y el G.A.M.S. para la ejecución del proyecto "construcción Terminal Departamental de Buses Sucre" señala:

Que, conforme al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y mediante la aprobación de la Política Crediticia con Decreto Municipal Nº 092/2021 y la aprobación de la Estrategia de Endeudamiento con Decreto Municipal Nº 099/2021, documentos fundamentales para la solicitud de Créditos Internos y Externos en el Corto, Mediano y largo Plazo, Se Solicita la aprobación del Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el cumplimiento del convenio concurrente intergubernativo entre el G.A.D.CH. y el G.A.M.S. para la ejecución del proyecto

S.O.: 140/21
CM – 2512
R.A.M. 472/21
1 Archí. /amarillo
2 Archí. /palanca
Fs.741





“CONSTRUCCION TERMINAL DEPARTAMENTAL DE BUSES SUCRE” en base a las Notas e Informes remitidas a la SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA;

- Nota; S.M.I.P. CITE N° 997/2021 CON REF, SOLICITUD DE AUTORIZACION I.O.C.P. de fecha 15 de octubre de 2021 con Términos de Referencia (TDR) Para Crédito Publico, Para el Proyecto: “Construcción Pavimento Vías y Accesos de la Nueva Terminal de Buses.

- Informe Técnico N° 1266/2021 de la DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de fecha 15 de diciembre de 2021 sobre el Proyecto “Construcción Pavimento Vías y Accesos de la Nueva Terminal de Buses.

- Informe Legal N° 119/2021 ASESORIA JURIDICA de la DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de fecha 15 de diciembre de 2021 sobre el Proyecto “Construcción Pavimento Vías y Accesos de la Nueva Terminal de Buses.

Que, el proyecto “CONSTRUCCION PAVIMENTOS VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES” es considerado de primera necesidad al tener compromisos institucionales como en el cumplimiento del convenio concurrente intergubernativo entre el G.A.D.CH. y el G.A.M.S. para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCION TERMINAL DEPARTAMENTAL DE BUSES SUCRE” en donde se especifica como obligaciones del Municipio Inciso e):

- a) Garantizar los accesos (camino, vías Etc.), a la terminal de Buses para el Buen funcionamiento de la Infraestructura.

Para lo cual se debe dar cumplimiento y garantizar los accesos a la terminal con el Proyecto “CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”.

Que, en dicho informe, se señala la Priorización del proyecto “Construcción Pavimento Rígido Vías y Accesos de la nueva Terminal de Buses Sucre, refiriendo además las condiciones de contratación del mismo; la Política Crediticia; los Índices de Endeudamiento; la estrategia de Endeudamiento a Mediano Plazo; el Cronograma de nuevo servicio de deuda; el Análisis de deudas vigentes; el Programa de mejora a la Gestión Municipal; Cronograma de Desembolsos.

Dicho informe refiere que implementado la Política Crediticia y la Estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se concluye que:

Que, encarar la ejecución del Proyecto “**CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**” con Financiamiento del Proponente a través del proceso de Inicio de un nuevo crédito por Bs. **34.459.121,52 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veintiuno...52/100 Bolivianos.)** debido a que la capacidad de endeudamiento se encuentra entre los parámetros establecidos por la ley para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública del G.A.M.S. en la gestión 2021, que beneficiara a gran parte de población.

- Según el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público Aprobado por Decreto Edil 018/15 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y R.M. 307 de 09/09/2021 emitido por Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, el cálculo del Servicio de la Deuda, utilizando la deuda vigente nos da como resultado 2,6% con relación a un parámetro del 20%. Y el cálculo del Valor Presente de la Deuda vigente nos da como resultado 74,4% con relación al parámetro 200%.
- De acuerdo a la estrategia crediticia se considera que una tasa de interés nominal razonable de contratación en la coyuntura actual debería ser de 3.00% o menos tomando en cuenta el mercado financiero.
- En referencia al tiempo un periodo óptimo de 8 años y los periodos de capitalización aceptable podrían ser trimestrales, semestrales o anuales.
- Se ha llevado a cabo el análisis del nuevo endeudamiento, el mismo se encuentra entre los parámetros establecidos por ley lo cual hace viable el nuevo préstamo para dar cumplimiento al CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO ENTRE EL G.A.D.CH. Y EL G.A.M.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “CONSTRUCCION TERMINAL DEPARTAMENTAL DE BUSES SUCRE”.
- Las contrataciones con financiamiento del proponente, deberán cumplir con las políticas y normativas emanadas por los Órganos Rectores de los Sistemas Nacionales de Inversión Pública, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, siendo responsabilidad de la MAE cumplir con la normativa de crédito público, para la obtención de financiamiento.
- Los créditos obtenidos en el marco de las contrataciones con financiamiento del proponente, deberán realizarse según las modalidades establecidas en las presentes NB-SABS.
- Durante el proceso de Contratación con Financiamiento del Proponente, a efecto de comparabilidad entre varias propuestas donde se consideren todas las condiciones financieras que hacen al financiamiento ofertado, se utilizará el cálculo del Valor Actual del flujo proyectado de pagos y servicio de deuda, a una determinada fecha

S.O.: 140/21
CM - 2512
R.A.M. 472/21
1 Archi. /amarillo
2 Archi. /palanca
Fs.741



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

de corte.

- En las contrataciones con financiamiento del proponente, la entidad debe especificar en el contrato, el momento a partir del cual se crea la obligación de reembolso del financiamiento recibido, determinando el documento de respaldo que lo sustenta. El contrato deberá señalar con precisión el monto financiado y la fecha a partir de la cual se devengarán los intereses y aplicarán las condiciones financieras de la propuesta adjudicada.

Dicho informe señala que, por todo lo referido y conforme al reglamento específico del sistema de crédito público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se RECOMIENDA remitir al Concejo Municipal el presente informe y documentación necesaria para su análisis, consideración y posterior **AUTORIZACION DE INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO** para créditos con financiamiento del Proponente a solicitud enmarcada en el **ARTÍCULO 75.- (CONTRATACIONES CON FINANCIAMIENTO DEL PROPONENTE)**, para de esta manera dar lugar posteriormente al inicio del proceso de contratación del proyecto: **"CONSTRUCCION PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"** por un monto establecido de **Bs. 34'459.121,52.- (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veintiuno con 52/100 Bolivianos)**, que mejorará la calidad de vida y desarrollo de la población del distrito 5 Municipio de Sucre en particular y de todos los habitantes de la ciudad de Sucre.

Que, respecto a la Estrategia de Endeudamiento a Mediano Plazo, señala que las decisiones de endeudamiento con una estrategia de endeudamiento municipal enmarcado en la política crediticia municipal vigente, podrán conducir al GAM Sucre a una senda de estabilidad y sostenibilidad financiera en el mediano plazo.

Que, el cumplimiento de una estrategia de deuda evitara una crisis de deuda, y presiones altas de liquidez por el servicio de la deuda que pueden conducir a que las autoridades tomen medidas alejadas de una adecuada gestión financiera y gestión de endeudamiento, lo que podría implicar mayores costos en la administración de la deuda. Asimismo, el manejo de la deuda en el corto plazo, debe estar sustentada de una valoración de los riesgos vinculados con el portafolio, considerando aspectos como la tasa de interés, el refinanciamiento a mayores plazos y la moneda nacional, esas operaciones de endeudamiento estará enmarcada en los siguientes parámetros estratégicos:

- Administrar la deuda pública dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad establecido en la normativa nacional vigente;
- Incrementar la contratación de créditos mediano y largo plazo, con años de gracias, intereses bajos y en moneda nacional, como ser FIDEICOMISOS constituidos para las entidades subnacionales.
- Incrementar la proporción de deuda con tasa fija sea mayor en relación a la deuda con tasa variable del saldo total de la deuda y su amortización.
- Identificar y operar nuevas fuentes de financiamiento de recursos multilaterales, bilaterales con nuevos acreedores no tradicionales, en condiciones crediticias más favorables para el Municipio;
- Asegurar que cada operación de endeudamiento sea al menor costo y riesgo posible, velando la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo.
- Renegociar de acuerdo a las actuales condiciones del mercado crediticio, las actuales deudas de corto plazo que podrían afectar la estabilidad financiera por altos niveles de servicios a la deuda en el plazo inmediato y su sostenibilidad en el mediano plazo.
- Coordinar periódicamente con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, respecto a las líneas de financiamiento externo en condiciones más convenientes por tipo de proyecto o programa de inversiones.
- Contemplar en la planificación y ejecución presupuestaria los gastos para cubrir el servicio de la deuda pública interna y externa cumpliendo obligaciones correspondientes al pago de capital, intereses, comisiones e imprevistos originados en operaciones de crédito público en los plazos establecidos, de acuerdo a la normativa vigente. Así como previsión de recursos para cumplir con la deuda de corto plazo como ser la deuda flotante.
- Mejorar los procesos y procedimientos en todas las etapas de la gestión pública municipal que, permita reducir el riesgo institucional para operaciones de crédito público.
- Generar información de mercado inversores institucionales, bancos y fondos de inversión con el objeto de identificar oportunidades para llevar adelante la estrategia de endeudamiento reduciendo los costos de fondeo y minimizando los riesgos de ejecución.

S.O.: 140/21
CM - 2512
R.A.M. 472/21
1 Archí. /amarillo
2 Archí. /palanca
Fs.741



- Considerar como mecanismo de financiamiento, en marco de la normativa vigente, velando los intereses del municipio, para la contratación de la deuda bajo la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras y otras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido con un costo financiero (interés); es decir, se establece un financiamiento de mediano a largo plazo, debiendo el contratista financiar el 100% de su costo total. Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinaría el monto real del financiamiento.
- Toda contratación de deuda interna o externa será destinada a inversión pública ya sea está en su etapa de pre inversión o ejecución de proyectos estratégicos y de beneficio intergeneracional.
- Toda contratación de la deuda será respaldada por la capacidad de endeudamiento, técnicamente establecido a través de los indicadores emitidos por el ente rector y aprobado por la instancia resolutoria del municipio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, el Informe del Responsable de Crédito Público N° 53/2021, con Referencia: INFORME PARA LA SOLICITUD DE "INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO ENTRE EL G.A.D.CH. Y EL G.A.M.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION TERMINAL DEPARTAMENTAL DE BUSES SUCRE" el cual recomienda remitir al Concejo Municipal el presente informe y documentación necesaria para su análisis, consideración y posterior AUTORIZACION DE INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO para créditos con financiamiento del Proponente a solicitud enmarcada en el ARTÍCULO 75.- (CONTRATACIONES CON FINANCIAMIENTO DEL PROPONENTE), para de esta manera dar lugar posteriormente al inicio del proceso de contratación del proyecto: "CONSTRUCCION PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES" por un monto establecido de 34'459.121,52 Bs. (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veintiuno con 52/100 Bolivianos) que mejorará la calidad de vida y desarrollo de la población del distrito 5 Municipio de Sucre en particular y de todos los habitantes de la ciudad de Sucre.

Que dicho informe hace referencia a los siguientes informes técnicos, legales y norma aplicable:

1. Informe Técnico N° 1266/2021 de la DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de fecha 15 de Diciembre de 2021 sobre el Proyecto "Construcción Pavimento Vías y Accesos de la Nueva Terminal de Buses.
2. Informe Legal N° 119/2021 ASESORIA JURIDICA de la DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de fecha 15 de Diciembre de 2021 sobre el Proyecto "Construcción Pavimento Vías y Accesos de la Nueva Terminal de Buses.
3. Convenio Concurrente Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Para la ejecución del Proyecto "Construcción Terminal Departamental de Buses Sucre" de fecha 28 de junio de 2016.
4. Decreto Municipal N° 92/2021

Emitido por el Señor Alcalde y el Gabinete en pleno, Decretando en su artículo Primero. - Se Aprueba la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su integridad la cual forma parte del presente Decreto Municipal en Todos Sus puntos.

5. Decreto Municipal N° 099/2021

Emitido por el Señor Alcalde y el Gabinete en pleno, Decretando en su artículo Primero. - Se Aprueba las Estrategias de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su integridad la cual forma parte del presente Decreto Municipal.

CONSIDERACIONES LEGALES. - (MARCO NORMATIVO)

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 07 de febrero de 2009.
2. Ley 1178 Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) 20 de Julio de 1990.
3. Resolución Suprema 216768 - Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
4. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 del 19 de julio de 2010.
5. Ley N° 492 de acuerdos y convenios intergubernativos, 28 de enero de 2014.
6. D.S. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de fecha 28 de junio de 2009.
7. Normas Básicas del Sistema de Crédito Público Resolución Suprema N° 218041 del 29 de julio de 1997.
8. Reglamento Específico Del Sistema De Crédito Público (Re-Scp) Gobierno Autónomo Municipal De Sucre aprobado mediante decreto edil N° 018/2015 de fecha 15 de julio de 2015.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

S.O.: 140/21
CM - 2512
R.A.M. 472/21
1 Archí. /amarillo
2 Archí. /palanca
Fs.741



Art. 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Art. 302: parágrafo I son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Num. 6: elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Num. 7: planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas originario campesino cuando corresponda.

Num. 21: proyectos de infraestructura productiva.

Num. 29 Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Num. 42: planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990

Artículo 1º.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).

La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 10º El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.

b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.

c. La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1º.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Art.2: Objetivos: Son objetivos del SNIP:

a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.

b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que

S.O.: 140/21
CM – 2512
R.A.M. 472/21
1 Archi. /amarillo
2 Archi. /palanca
Fs.741



- deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo¹ y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
 - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
 - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
 - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

Artículo 3: **Ámbito de Aplicación:** Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

Artículo 4: **Niveles Institucionales:** El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.

- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

Artículo 7: **Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP:** Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
- b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” LEY N° 031

Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3.- Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

5.- Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

S.O.: 140/21
CM – 2512
R.A.M. 472/21
1 Archí. /amarillo
2 Archí. /palanca
Fs.741



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEY N° 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Artículo 3. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos). (Modificado por la Ley N° 730, 2 de septiembre de 2015)

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

Artículo 4°.- (Fuerza de Ley) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 8°.- (Ejecución de Planes, Programas o Proyectos Concurrentes)

Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

D.S. 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 75.- (Contrataciones con Financiamiento del Proponente). I. Las contrataciones con financiamiento del proponente, deberán cumplir con las políticas y normativas emanadas por los Órganos Rectores de los Sistemas Nacionales de Inversión Pública, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, siendo responsabilidad de la MAE cumplir con la normativa de crédito público, para la obtención de financiamiento. II. Las contrataciones con financiamiento del proponente, deberán realizarse según las modalidades establecidas en las presentes NB-SABS. III. Durante el proceso de Contratación con Financiamiento del Proponente, a efecto de comparabilidad entre varias propuestas donde se consideren todas las condiciones financieras que hacen al financiamiento ofertado, se utilizará el cálculo del Valor Actual del flujo proyectado de pagos y servicio de deuda, a una determinada fecha de corte. IV. En las contrataciones con financiamiento del proponente, la entidad debe especificar en el contrato, el momento a partir del cual se crea la obligación de reembolso del financiamiento recibido, determinando el documento de respaldo que lo sustenta. El contrato deberá señalar con precisión el monto financiado y la fecha a partir de la cual se devengarán los intereses y aplicarán las condiciones financieras de la propuesta adjudicada. V. El o los anticipos otorgados por la entidad pública al proveedor o contratista, no se consideran parte del financiamiento del proponente.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

Artículo 6.- (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos: b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

Artículo 9.- (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada,

S.O.: 140/21
CM – 2512
R.A.M. 472/21
1 Archí. /amarillo
2 Archí. /palanca
Fs.741



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.

Artículo 22.- (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública)

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.-Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:

a) Concejo Municipal

i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.

ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.

iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.

iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

Artículo 29.- Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo: Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que dicho informe, en base a los antecedentes y la normativa legal citada realiza el siguiente análisis:

- El Convenio Concurrente Intergubernativo suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la Ejecución del Proyecto "Construcción Terminal Departamental de Buses Sucre". Establece en su Cláusula quinta parágrafo I Obligaciones del Municipio inc. e) Garantizar los accesos (caminos, vías, etc.) A la terminal de Buses para el buen funcionamiento de la Infraestructura, convenio que de acuerdo a la Ley N° 492 art. 4 tiene fuerza de ley entre partes estado obligado el Gobierno Autónomo

S.O.: 140/21
CM – 2512
R.A.M. 472/21
1 Archí. /amarillo
2 Archí. /palanca
Fs.741



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Municipal de Sucre a cumplir en su integridad, siendo que la ejecución del Proyecto será en beneficio de la población del municipio de Sucre.

- A través de los informes emitidos por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública se ha establecido la necesidad de cumplir las obligaciones adquiridas en el Convenio Intergubernativo con la ejecución del PROYECTO "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES, el cual requiere un monto de Bs. 34'459.121,52 Bs. Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veintiuno 52/100 Bolivianos, para su ejecución.
- Que por la difícil situación que viene atravesando el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ante la falta de disponibilidad de presupuesto y con la imperiosa necesidad de cumplir con las obligaciones adquiridas, se determina ejecutar el proyecto enmarcado en lo establecido en el art 75 del DS. 0181 "Contrataciones con Financiamiento del Proponente". parágrafo I. que establece que las contrataciones con financiamiento del proponente, procedimiento que deberá regirse a lo establecido en las normas de Sistemas Nacionales de Inversión Pública, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, para la obtención de financiamiento, en este sentido se deberá cumplir con el Reglamento Específico Del Sistema de Crédito Público (Re-Scp) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el cual a la fecha se encuentra plenamente vigente para su aplicación, mismo que señala en su art. 11.- inc. a) Concejo Municipal; i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482, por cuanto para poder garantizar la ejecución del proyecto se debe realizar las gestiones ante el ente deliberante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la autorización de inicio de operaciones.

El señalado informe legal N° 67/2021 refiere que de acuerdo al análisis realizado, la normativa citada y documental adjunta se concluye que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para cumplir con la obligación contraída en la Cláusula quinta inc. e) del Convenio Intergubernativo suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la Ejecución del Proyecto "Construcción Terminal Departamental de Buses Sucre, ante la carencia de presupuesto disponible para ejecutar el Proyecto de Construcción Pavimento vía y acceso de la nueva Terminal de Buses, se deberá contar con la autorización del Concejo Municipal de Sucre, en el marco de lo establecido por el Reglamento Específico del sistema de Crédito Público (RE-SCP) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; RECOMENDANDO a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al Concejo Municipal de Sucre, solicitando la autorización de inicio de operaciones para crédito público, al amparo del art. 11.- inc. a), art 29 Reglamento Específico del sistema de Crédito Público (RE-SCP) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el) numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de esta forma garantizar el financiamiento del PROYECTO "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES.

Que, la Política Crediticia fue elaborada de manera coordinada por el Director de Planificación, como lo establece el artículo 23 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, al igual que la estrategia de endeudamiento, fue formulada por el Director de Planificación, el Director de Ingresos, el encargado de Presupuestos, y aprobada por el Secretario Municipal Administrativo.

Que, en la documentación contenida en la solicitud de Autorización del Inicio de Operaciones de Crédito Público, se adjunta los Estados Financieros con Informe de Confiabilidad, en el que se consigna el saldo de la deuda pública a largo Plazo, en sujeción a lo establecido en el artículo 50, parágrafo II de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

Que, se encuentra en antecedentes, Informe Legal de la Unidad Jurídica que sustente la legalidad y compatibilidad con la normativa en actual vigencia de la solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Que, el artículo 16, numeral 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el artículo 6, inc. ff) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y

S.O.: 140/21
CM - 2512
R.A.M. 472/21
1 Archí. /amarillo
2 Archí. /palanca
Fs.741



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



patrimonios municipales.

Que, el Artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


ARTICULO 1ro. - AUTORIZAR el inicio de operaciones de Crédito Público, para el Proyecto Construcción Pavimento Rígido Vías y Accesos de la nueva Terminal de Buses Sucre.

ARTICULO 2do.- Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre

ARTICULO 3ro. - La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.: 140/21
CM - 2512
R.A.M. 472/21
1 Archí. /amarillo
2 Archí. /palanca
Fs.741